

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01449 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA EN FAVOR de la sociedad **SAITEMP S.A.** en contra de **LEVI JESUS DIAZ ECHEVERRI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1).- Por la suma de \$1.151.528,08 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. BTAE 12753, aportada como base de la acción.

1.2).- Por \$17.500.00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. BTAE 12766, aportada como base de la acción.

1.3).- Por la suma de \$1.108.384,64.00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. BTAE 13172, aportada como base de la acción.

1.4).- Por la suma de \$153.506,24.00 m/cte., por concepto de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. BTAE 13340, aportada como base de la acción.

1.5).- Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado, atendiendo la literalidad de los títulos valores aportados. Lo anterior por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

QUINTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

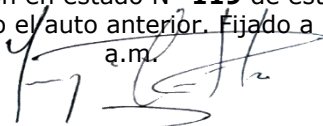
CUARTO: Se reconoce personería al abogado ESTIVEN PÉREZ HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de octubre de 2023
Por anotación en estado N° **119** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77071dc46abdc423c742a4dbea8f70680a8442556ddac8bfccfa45b068808bc**
Documento generado en 24/10/2023 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>